MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **01361 DEL 24 DE ABRIL DEL 2024**

*"Por la cual se **RENUEVA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** con **NIT 830.085.880-0**"*

LA DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, el artículo 1 de la Resolución 857 de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Según el artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón al permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015, establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

El **11 de abril de 2013**, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96001575,** quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Mediante **Resolución 3638** del **9 de septiembre de 2013**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones renovó y modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0** y expediente con

código **97000867**, hasta el **31 de diciembre de 2023**, de conformidad con el área de servicio y **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 21946** del **29 de agosto de 2013**.

El señor **PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.505.507**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0** mediante radicado **231056033 del 28 de julio de 2023,** solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del expediente con código **97000867** por el término de **VEINTE (20)** años.

La solicitud presentada por la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** fue enviada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico de este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro – ANE, a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE, para su estudio y análisis técnico, entidad que mediante radicado **231062076 del 22 de agosto de 2023** adjuntó el **Cuadro de Características Técnicas de Red No. 28055 del 18 de agosto de 2023.**

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera con radicado No. **242037706 del 17 de abril de 2024**, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

El artículo 35 del Decreto 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, como sucedió en el presente caso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. De esta forma, aun cuando la decisión de la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0**, se expide con posterioridad a la fecha de finalización del término inicial, la renovación realizada mediante el presente acto administrativo será contada a partir de esa fecha.

Por lo anterior, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la renovación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Renovar*** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0** y expediente con código **97000867** por el término de **veinte (20)** años contados a partir del **1 de enero de 2024.** El sistema operará de acuerdo con el **Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 28055** del **18 de agosto de 2023** y su área de servicio elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias renovadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al **Cuadro de Caracteristicas Técnicas de la Red – CCTR No. 28055** del **18 de agosto de 2023**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** debe ingresar al enlace http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el **Cuadro de Caracteristicas Técnicas de la Red** - CCTR.

ARTÍCULO 2. *Contraprestación*. La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** con **NIT 830.085.880-0** y expediente con código **97000867,** se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso renovado, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Para el primer pago por concepto por concepto de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** podrá utilizar como insumo para efectuar la autoliquidación y pago de la contraprestación aludida, la herramienta de simulación de contraprestaciones contenida en el siguiente enlace https://gestion-espectro.mintic.gov.co/SGE/Account/LogOn, lo cual, no exime a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** del deber de realizar bajo su responsabilidad los cálculos precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 3. *Obligaciones*. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4. *Garantías*. La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0** se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales o una garantía bancaria y entregarla al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Afianzado o tomador: AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** con **NIT 830.085.880-0**
2. **Garante:** Aseguradora que se encuentre bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. **Asegurado y beneficiario:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
4. **Objeto:** Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Asi mismo, se debe citar de manera expresa el número del presente acto administrativo.
5. **Valor a asegurar:** Para el primer año se debe asegurar la suma correspondiente a **DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($12.315.000).** A partir del segundo año en adelante, este valor debe ser ajustado durante el primer trimestre de cada año, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC) por concepto del permiso renovado mediante el presente acto administrativo.
6. **Término de la póliza:** Será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Sin embargo, teniendo en cuenta que el permiso renovado mediante el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las pólizas por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la póliza el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.
7. **Requisitos expresos de exigibilidad de la póliza:** Presentación de la póliza y del acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la póliza, si fuere el caso.
8. **Plazo para pago:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
9. La póliza debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.
10. La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0,** debe remitir el recibo o certificación expedida por la compañía aseguradora, que constate el valor cancelado por concepto de pago de la prima. No serán válidas las certificaciones o constancias de no expiración por falta de pago, ni documentos emitidos por terceros.
11. Es necesario anexar las condiciones generales del seguro.

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Ordenante: AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** con **NIT 830.085.880-0.**
2. **Garante:** Banco con domicilio en Colombia.
3. **Asegurado y beneficiario:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
4. **Objeto:** Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, se debe citar de manera expresa el número del presente acto administrativo.
5. **Valor a asegurar:** Para el primer año se debe asegurar la suma correspondiente a **DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($12.315.000).** A partir del segundo año en adelante, este valor debe ser ajustado durante el primer trimestre de cada año, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC) por concepto del permiso renovado mediante el presente acto administrativo.
6. **Término de la garantía:** Será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Sin embargo, teniendo en cuenta que el permiso

renovado mediante el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

7. **Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía:** Presentación de la garantía y del acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
8. **Plazo para pago:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
9. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.
10. La garantía bancaria será pagadera a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
11. La garantía debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.
12. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA.** con **NIT 830.085.880-0**, para que subsane las inconsistencias dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, el asignatario deberá informarlo por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso de que el garante informe su decisión de no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, no se afectará la garantía correspondiente al periodo en ejecución. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

En todo caso, el asignatario deberá presentar treinta (30) días antes del vencimiento del término de cubrimiento de la garantía, la nueva con la que sustituye la anterior. Así mismo, de darse el aviso del garante y si el asignatario no presenta la nueva garantía, se considerará un incumplimiento a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. *Modificaciones del permiso por parte del Ministerio*. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 6. ***Renovación***. La sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** con **NIT 830.085.880-0,** deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 7. ***Notificación***. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de la sociedad **AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA** con **NIT 830.085.880-0,** entregándole copia de la misma, informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., **a los 24 días del mes de abril del 2024**

Carolina Figueredo C.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Expediente con Código: 97000867

Proyectó: Rubén Crisanto De Luque Márquez - Abogado GIT GERE

Revisó: Andrés Mauricio Ruiz Gómez – Profesional especializado SICOM.

Karin Yineth Ballén Zambrano - Coordinadora de GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico.

Luis Eduardo Peña Reyes - Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.

Ricardo Arias Beltrán - Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.

Luis Agustín Pineda Zola - Subdirector para la Industria de Comunicaciones

Pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA

Expediente con código: 97000867 **No. Cuadro Técnico:** 28055

Tipo de Servicio (6B): **Fecha de Generación:** 18/08/2023

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx154.7625 Rx154.7625	28/08/2013	HJZ570	SIERRA MORENA BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 34' 18" N 74° 10' 13" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	15	360	6		0	HX
Tx154.7625 Rx154.7625	13/02/2002	HJZ571	CALLE 72 No 33-42 BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 40' 00" N 74° 04' 18" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	15	360	6		0	HX
Tx154.7625 Rx154.7625	13/02/2002	HKC5445			M	BMP	ML	12.5	25	V	10	360	3		0	HX
		(10) HKC5445 - HKH4600														
Tx154.7625 Rx154.7625	13/02/2002	HKC5448			P	BMP	ML	12.5	5							HX
		(20) HKC5448 - HKH4619														

Observaciones: Renovación. Radicado MinTIC 231056033

Elaboró:

Ing. Julio Gil

RODRIGUEZ PRECIADO JUAN PABLO

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PRECIADO JUAN PABLO
Fecha: 2023.08.22 07:02:59 -05'00'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios	Expediente con código: 97000867	No. Cuadro Técnico:	28055
AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA	Tipo de Servicio (6B):	Fecha de Generación:	18/08/2023

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN**
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de Estación (**FB** – Estación de Base, **ML** - Estación Móvil
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** – Horizontal, **M** - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica **(dBi)**
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	1	12.5	Municipal Bogotá D.C.	Sibaté (CUN), Bogotá D.C.